

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, ya que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal. Provea.
Cali, Diciembre 06 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

AUTO DE TERMINACIÓN No.152
RADICACIÓN 2020-0065
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, DICIEMBRE (06) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideraron a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la demanda EJECUTIVA propuesto por EXCAVACIONES Y AFIRMACIONES G&G S.A.S contra MATEO URREGO GARCIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada, previo el pago de las expensas y arancel correspondiente.

CUARTO: SIN COSTAS por no haberse causado.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **187** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **07-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez